UOC Nº 3407 **/2024**

Asunción, 11 de noviembre de 2024

Señor
Dr. **JUAN AGUSTIN MARIA ENCINA PEREZ**, Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente:

REF.: REMISION DE RESPUESTA A RETENCION LLAMADO MOPC N° 09/2022 - ID Nº 402789 – EXP. N° DNC N° 320521 - CONSORCIO INTEGRACION

En relación a la **Nota DNCP/DNC Nº 8110/2024**, por medio del cual informan las siguientes observaciones:

1. **Según el Dictamen D.A.J. N° 1566 de fecha 07 de octubre del 2024, en el apartado de consideraciones menciona que no ha podido emitir el Certificado de Disponibilidad de Ampliación, donde se arroja el siguiente "la ampliación es mayor al 20%", sin embargo, no se observa la remisión del anexo, se solicita remitir el anexo a fin de corroborar lo indicado, así como también se solicita realizar los ajustes correspondientes, aclarando el punto de referencia, a fin de continuar con la verificación.**

Con relación a lo indicado corresponde aclarar que en el Dictamen D.A.J. N° 1566 de fecha 07/10/2024 hace referencia a una propuesta de modificación de contrato, presentado en fecha 05/02/2024 que en un principio ascendía al valor de G. 407.490.851.

Sin embargo, dicho convenio modificatorio no fue aprobado ya que tras las verificaciones de rigor se ha detectado que dicha modificación superaba en G. 1.000 el límite legal establecido para las modificaciones contractuales en lo que respecta a monto contractual.

En dicha situación, la Unidad Administradora de Contrato y el Consultor ha ajustado la propuesta de modificación al monto de G. 407.489.851. tal como puede corroborarse en la documentación técnica que se ha adjuntado en el SICP. Dicha propuesta cuenta con los dictámenes previos favorables y fue aprobada por la máxima autoridad institucional a través de la Resolución MOPC N° 1844 de fecha 17/10/2024.

2. **Así como también, mencionan en el documento citado, la diferencia entre la documentación anterior y la actual es de GS. 1000, por lo que se debió disminuir ese monto para no sobrepasar el 20 %, existiendo un error, por tanto, se solicita subsanar en caso de errores existentes.**

Abg. Lisa Alejandra Vera
Directora
UOC - MOPC

Abg. Juan Angel Santacruz
Coordinador
UOC - MOPC

Efectivamente de manera previa a la aprobación del convenio modificatorio se ha detectado dicha situación a la propuesta de modificación de contrato que cuenta con fecha de ingreso para análisis 05/02/2024.

Sin embargo, dicho error fue subsanado ya que se ha ajustado la documentación técnica, en fecha 17/07/2024, tal como puede observarse en el documento incorporado en el SICP bajo la denominación "documentaciones_1729776678409"; como puede observarse los ítems de remuneración y gastos reembolsables ascienden a G. 407.489.851; monto que se encuentra dentro del límite legal.

3. **Conforme las documentaciones remitidas del proceso de referencia, según el dictamen y el acto administrativo, difiere de la adenda respectiva y lo visualizado en el SICP en relación al monto de la ampliación, se solicita unificar criterios.**

De la documentación y el acto administrativo en cuestión se observa que el monto de la **modificación de contrato asciende a G. 407.489.851** existiendo una identidad al verificar:

a) El informe Técnico de fecha 13/09/2024
b) El Dictamen DAJ N° 1566 de fecha 07/10/2024
c) la Resolución MOPC N° 1844 de fecha 17/10/2024 que aprobó la ampliación de contrato por un valor de G. 407.489.851.
d) El Convenio Modificatorio N° 02: Al respecto es importante precisar que la cláusula 2° indica los documentos integrantes del mismo entre las que se encuentra "la documentación técnica". Dichos documentos se deben considerar mutuamente explicativos.

Sobre dicha situación es importante recordar la importancia de la correcta interpretación mutua de los documentos que componen el contrato y convenio modificatorio, en general.

Al respecto, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas había indicado en su oportunidad la importancia de la utilización de la interpretación correctora a fin de evitar realizar "modificaciones de contratos" que realmente no lo son y pueden ser salvados con la una correcta hermenéutica jurídica. Es así que a través de la Nota DNCP/DJ N° 11105 de fecha 15/9/2020, indicó que "... *si el error manifestado responde a un error de interpretación del contrato, que pueda ser subsanado a través del análisis de las distintas documentaciones que componen el procedimiento licitatorio...*".

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Abg. LISE ALEJANDRA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación